



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00057374- -NEU-LEGAL#MG-IMPONE SANCIÓN DE CESANTÍA AGENTE JUAN CARLOS

VISTO:

El expediente físico N° 7000-003082/2017 del registro de la Dirección General de Mesa de Entradas y Salidas del ex Ministerio de Gobierno y Justicia, el expediente electrónico N° EX-2020-00057374- -NEU-LEGAL#MG, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente físico del Visto, la Dirección Provincial de Asistencia Técnica y Recursos Humanos del ex Ministerio de Gobierno y Justicia, procedió a informar sobre las inasistencias y la falta de justificación de las mismas durante el período comprendido entre el 18 de noviembre de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2017, incurridas por el agente Juan Carlos Llambi, C.U.I.L. N° 20-13254520-1, legajo personal 500421;

Que por Carta Documento N° CD059122826 de fecha 01 de diciembre de 2016, la mencionada dependencia notifica al agente que se procederá a dar inicio a las actuaciones administrativas correspondientes en virtud de no haber documentación que respalde su asistencia a su lugar de trabajo, siendo éste el Museo "Manuel Olascoaga" de la localidad de Chos Malal, dependiente de la entonces Dirección Provincial de Patrimonio Cultural;

Que posteriormente mediante Carta Documento N° CD209984625 se le notifica que se procederá a la retención de haberes desde el mes de febrero de 2017 por la no prestación de servicios y que asimismo, se dará inicio a las actuaciones sumariales administrativas, siendo notificado el día 02 de marzo de 2017;

Que la entonces Dirección de Sueldos informa que el señor Llambi generó una deuda con el Estado Provincial por la suma de pesos treinta y seis mil setecientos uno con 33/100 (\$36.701,33.-), por la no prestación de servicios, notificándose de ello al agente el día 04 de abril de 2017 mediante Carta Documento N° CD059122888, en la cual también se le informó que en virtud de no haberse registrado asistencia por el mes de marzo de 2017 ni justificación al respecto, se procedió a la retención de haberes, la que continuará hasta tanto se regularice su situación laboral;

Que el 19 de abril de 2017, el Departamento de Medicina Laboral certifica que no se han recepcionado certificados médicos por parte del señor Llambi en el período comprendido entre el 18 de noviembre de 2016 al 31 de marzo de 2017;

Que mediante Resolución N° 330 de fecha 01 de agosto de 2017, emitida por el entonces Ministerio de Gobierno y Justicia, se dispuso instruir sumario administrativo al agente, a fin de determinar las responsabilidades administrativas y/o disciplinarias que le pudieran corresponder por la no prestación de servicio y la falta de justificación de las inasistencias incurridas durante el período antes mencionado, siendo notificado de ello el día 04 de agosto de 2017;

Que encontrándose sujeto a Sumario N° 20/17, el agente en reiteradas ocasiones interpuso reclamos administrativos ante la Instrucción Sumarial, siendo estos rechazados por la misma y debidamente notificados;

Que por Disposición N° 066/18 de la Dirección Provincial de Sumarios, se aprueba lo actuado en el Sumario N° 20/17, acreditándose que al agente Juan Carlos Llambi le cabe responsabilidad disciplinaria por haber incurrido en abandono de cargo por las inasistencias injustificadas continuas producidas desde el 18 de noviembre de 2016 al 31 de marzo de 2017, transgrediendo con su accionar lo establecido en el artículo 9º, incisos a) y d) y artículo 97 del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), aconsejándose la sanción estipulada en el artículo 111, inciso i) del mismo cuerpo legal, esto es "cesantía";

Que mediante Dictamen N° 5440 del 19 de septiembre de 2018 de la entonces Dirección General de Asistencia Legal y el Acta N° 2341 de la Junta de Disciplina del 04 de octubre del mismo año, se sugirió imponer al agente Llambi la sanción de cesantía;

Que la Dirección de Sueldos del ex Ministerio de Deporte, Cultura, Juventud y Gobierno informa que al agente se le acreditaron erróneamente treinta (30) días por el mes de enero de 2018 y treinta (30) días por el SAC/2018, ascendiendo a la suma de pesos diecinueve mil trescientos cuatro con 57/100 (\$19.304,57.-), siendo el mismo notificado mediante Carta Documento N° CD677358113;

Que cabe destacar que será de aplicación el E.P.C.A.P.P. o la normativa equivalente que lo modifique, sin perjuicio de la aplicación supletoria de otras leyes y reglamentaciones vigentes;

Que resulta oportuno mencionar que, en el caso bajo análisis, el agente no prestó servicio y tampoco justificó sus inasistencias por el período comprendido entre el 18 de noviembre de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017, transgrediendo así lo dispuesto en el artículo 9º, inciso a) del E.P.C.A.P.P., que dispone: *"Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: a) prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y formas que determinen las disposiciones vigentes..."*;

Que asimismo, el agente transgredió con su accionar el artículo 97 del mismo cuerpo legal, que dispone: *"El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje"*;

Que además se encuentra configurado en dicho período de inasistencias continuas e injustificadas, el abandono del cargo, en los términos del artículo 111, inciso i), apartado c) del E.P.C.A.P.P., que establece: *"... c) abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo)..."*;

Que ha tomado debida intervención la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: **IMPÓNGASE** la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la firma de la presente norma, al agente Juan Carlos Llambi, C.U.I.L. N° 20-13254520-1, legajo personal 500421, categoría FUB, dependiente del Ministerio de Gobierno y Seguridad, de acuerdo a lo normado en el artículo 111, inciso i), apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, por haber transgredido con su accionar lo establecido en los artículos 9º, inciso a) y 97 del mismo cuerpo legal, por la no prestación de servicio y falta de justificación de las inasistencias incurridas durante el período comprendido entre el 18 de noviembre de 2016 al 31 de marzo de 2017.

Artículo 2º: **REMÍTASE** a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Seguridad, a los efectos de arbitrar los mecanismos pertinentes para el recupero de la suma de pesos cincuenta y seis mil cinco con 89/100 (\$56.005,89.-), que el agente Juan Carlos Llambi adeuda en concepto de haberes percibidos indebidamente, conforme los motivos expuestos en los considerandos que integran la presente norma. En caso de imposibilidad de proceder al recupero y de ser necesario, **DESE** intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del artículo 13 del Decreto N° 1494/02.

Artículo 3º: **EFFECTÚANSE** a través de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Seguridad, las notificaciones correspondientes.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.